



0013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1924-2007-PHC/TC
AREQUIPA
EDGAR MONTAÑO ZAPANA**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO

El “recurso de agravio constitucional” (sic) interpuesto por don Leoncio Montaña Fernández a favor de don Edgar Montaña Zapana, contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 412, su fecha 13 de marzo de 2007, que confirmó el auto que declaró inadmisibles el recurso de apelación; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de setiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores San Martín Castro, Palacios Villar, Barrientos Peña, Lecaros Cornejo y Molina Ordóñez, alegando vulneración de los derechos a la libertad personal, debido proceso, de defensa, motivación resolutoria y de los principios de legalidad, proporcionalidad y *ne bis in idem* procesal del favorecido, vulneración producida con la emisión de la Ejecutoria Suprema de fecha 16 de noviembre 2004, que declara no haber nulidad en la sentencia que condena al beneficiario por el delito de terrorismo a 25 años de pena privativa de la libertad, entre otros (expediente N.º 4276-2002 de la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa).
2. Que se aprecia de los actuados que: **a)** con fecha 18 de diciembre de 2006, el Décimo Primer Juzgado Penal de la Provincia de Arequipa declaró improcedente la demanda de hábeas corpus (fojas 196); **b)** con fecha 26 de diciembre de 2006, la defensa del beneficiario apeló contra la resolución de primera instancia (fojas 212); **c)** mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2006 se declaró inadmisibles dicho recurso de apelación, en aplicación de lo establecido por el artículo 35.º del Código Procesal Constitucional (fojas 221); **d)** con fecha 17 de enero de 2007 la defensa del favorecido apela de la resolución de fecha 28 de diciembre de 2006, la que declara inadmisibles el recurso de apelación contra la resolución de primera instancia que quedó consentida (fojas 374); **e)** habiendo sido concedida la referida apelación, mediante la resolución recurrida se confirmó el auto de fecha 28 de diciembre, que declaró inadmisibles el recurso de apelación contra la resolución de primera instancia del hábeas corpus; y, **f)** habiéndose presentado el escrito de “recurso de agravio constitucional” (sic), mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2007, el *ad quem* resolvió conceder *recurso de agravio constitucional*.

